

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 027
Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00486-00

DEMANDANTE: ZAIDA PEREA CAMACHO cc 63.362.788
APODERADO: NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA
T.P 368.672 del C.S. de la J.

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA cc 91.299.171

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:39 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de DIVORCIO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO instaurado por **ZAIDA PEREA CAMACHO**, contra **LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA**, y por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil, contraído por **ZAIDA PEREA CAMACHO y LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA**, identificados con cc 63.362.788 y 91.299.171 respectivamente, el cual fue celebrado el día 17 de mayo de 2013 en la NOTARIA UNICA del círculo de Piedecuesta - Santander, con indicativo serial número 5992606, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **ZAIDA PEREA CAMACHO y LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **ZAIDA PEREA CAMACHO y LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: El señor LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA reconoce a la señora ZAIDA PEREA CAMACHO la suma de **CINCUENTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55'000.000=)**, como reparación o compensación del daño que hubiera podido ocasionarle durante la convivencia y la terminación de la relación conyugal. Dicha suma se obliga a pagarla a más tardar el día 03 de septiembre de 2022 por consignación en la cuenta de BANCOLOMBIA número 81400001638 de la que es titular la señora ZAIDA PEREA CAMACHO.

QUINTO: Tener como ACUERDO para liquidar Notarialmente la sociedad conyugal formada entre los señores ZAIDA PEREA CAMACHO y LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA, la cual se llevará a cabo a más tardar el día 15 de julio de 2022, bajo los siguientes parámetros:

PARTIDA UNO: recompensa que adeuda el señor LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA a la sociedad conyugal PEREA CAMACHO-OROZCO MAYORGA, por la mejora que realizó la sociedad conyugal sobre el bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 314-46550 por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15'000.000=**).

PARTIDA DOS: Vehículo automotor identificado con la Placa DUZ-963 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón (Stder), avaluado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15'000.000=**).

ACTIVO LIQUIDO: conforme a las partidas uno y dos antes relacionadas, el activo líquido será de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000=)**

PASIVOS: No se contemplaron.

La distribución de las partidas se realizará de la siguiente manera:

Al señor LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA le será adjudicada la totalidad de las dos partidas inventariadas que equivalen a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000=)**

A la señora ZAIDA PEREA CAMACHO, le será pagado a título de gananciales la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000=)** por el señor LUIS FRANCISCO OROZCO MAYORGA ese mismo día 15 de julio de 2022, ya sea directamente o a través de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 81400001638 de la que es titular la señora ZAIDA PEREA CAMACHO.

Ese mismo día 15 de julio de 2022, las partes se comprometen a elevar a Escritura Pública la liquidación de la Sociedad conyugal en los términos hoy estipulados, sin sufrir modificación alguna.

Igualmente, las partes acordaron en esta diligencia que los costos por derechos notariales y de registro que se deriven de la asignación de los bienes, correrá por partes iguales entre los dos ex cónyuges.

SEXTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos en común, toda vez que no fueron procreados.

SÉPTIMO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

OCTAVO: **NOTIFICAR** al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: **DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d976434d35a8f8906528615e9acc345eed250861c1d28bbdef2a44150da73c1

Documento generado en 03/06/2022 06:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**